

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 26/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160023000	Ordinario	MARIA EMILSY - GIRALDO ZULUAGA	FERTRANS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para continuar AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).	25/11/2020		
05266310500120160028300	Ordinario	GLORIA CECILIA - CORREA LUJAN	ANNE CLAIRE - ZULUAGA RESTREPO	Auto que termina proceso por desistimiento	25/11/2020		
05266310500120180042100	Ordinario	SANDRA MILENA CASTRO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: AUTO SUSTITUYE PODER	25/11/2020		
05266310500120180047900	Ordinario	DANIELA GALLEGO BOTERO	CARLOS ALBERTO GRAJALES GRAJALES	No Se Realizó Audiencia se fija el día 28 de abril de 2021, a las 9.30 am, con los mismos fines anteriores.	25/11/2020		
05266310500120190011400	Ordinario	JHON JAIRO RIVILLAS ROJAS	UNIDAD RESIDENCIAL MI MORADA P.H.	Aprueba Conciliación	25/11/2020		
05266310500120200011500	Ordinario	LIBARDO ALFONSO QUINTERO SALCEDO	PORVENIR	El Despacho Resuelve: no se accede	25/11/2020		
05266310500120200042800	Ordinario	JULIO CESAR URIBE BLANDON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	25/11/2020		
05266310500120200043100	Ordinario	JOHN JAIRO RESTREPO AMAYA	PANDAPAN DISTRIBUCIONES S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	25/11/2020		
05266310500120200044100	Ordinario	MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	25/11/2020		
05266310500120200044400	Ordinario	JAIME OSWALDO MUÑOZ GALEANO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería SE FIJA PARA EL DIA JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022, ALAS 2:30 DE LA TARDE	25/11/2020		
05266310500120200044900	Ordinario	MARIA NUBIA ARISTIZABAL DEVIA	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	25/11/2020		
05266310500120200045400	Ordinario	OSCAR MARIO SÁNCHEZ CANO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	25/11/2020		
05266310500120200045700	Ordinario	CONSUELO DEL SOCORRO ATEHORTUA PINEDA	LUIS GUILLERMO OSORIO GOMEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	25/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200046100	Ordinario	LUZ STELLA RESTREPO RUIZ	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Aclara auto	25/11/2020		
05266310500120200047100	Ordinario	HECTOR FREDY QUIROZ HURTADO	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	25/11/2020		
05266310500120200047400	Ordinario	SANTIAGO MESA CORREA	RICARDO ALONSO - AVILA AVILA	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.	25/11/2020		

FIJADOS HOY **26/11/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	416
Radicado	052663105001-2016-0283-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA CECILIA CORREA
Demandado (s)	ANNE CLAIRE ZULUAGA Y OTROS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2019)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, en el sentido de que desiste de la presente demanda.

Del memorial obrante del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

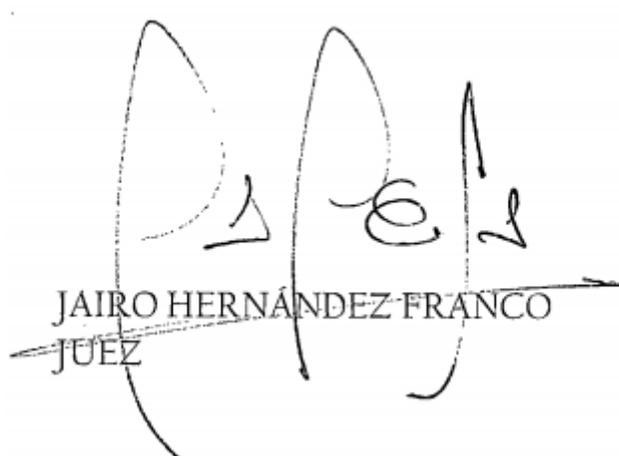
En los términos del artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00421-00

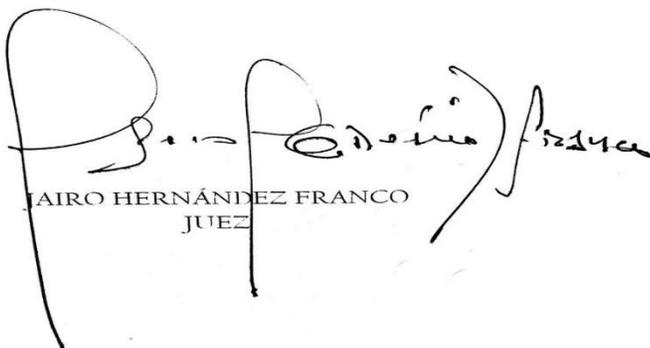
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a memorial precedente presentado por la doctora NORELA BELLA DIAZ AGUDELO portador de la T.P. N° 60.715 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN portador de la T.P. N° 288.813 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2020, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo por cuanto el apoderado judicial de la parte demandada, no se conectó a la audiencia.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

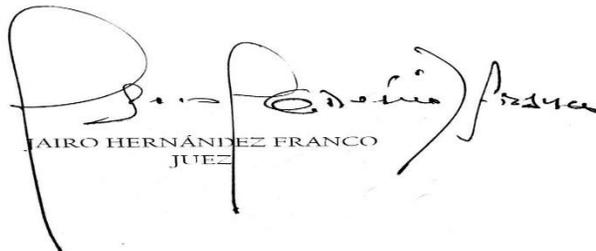
Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00479-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 9.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00115-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de Dos Mil veinte (2020)

El despacho no accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante contenida en memorial precedente, ya que el auto que admite la demanda se encuentra de manera física, con todo respeto se pone a su disposición para sacarle la copia necesaria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	417
Radicado	052663105001-2020-000441
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, señor **PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA** o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ**.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **MARTA PATRICIA CARDENAS GOMEZ** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.007 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	418
Radicado	052663105001-2020-00444-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME OSBALDO MUÑOZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por el señor JAIME OSBALDO MUÑOZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

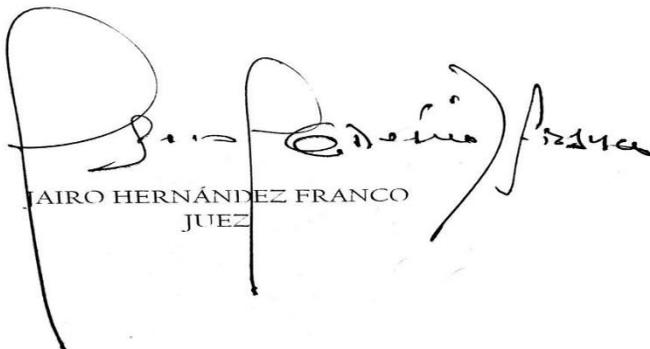
Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Se le reconoce personería para actuar al Doctor **JORGE LUIS ARANGO MESA** portador de la T.P No. 297.556 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00419
Radicado	052663105001-2020-00449-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA NUBIA ARISTIZABAL DEVIA
Demandado (s)	ENSOBRAMOS LTDA – EL COLOMBIANO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **NANCY YANET GAÑAN TAPASCO** en contra de **ENSOBRAMOS LTDA – EL COLOMBIANO S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **ENSOBRAMOS LTDA –**. Al señor **JORGE LEON CHAVARRIAGA PAREJA**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **EL COLOMBIANO S.A. –**. Al señor **PABLO GOMEZ ROA**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, portador de la TP. No. 230.217 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0438
Radicado	052663105001-2020-00454-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR MARIO SANCHEZ CANO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR MARIO SANCHEZ CANO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

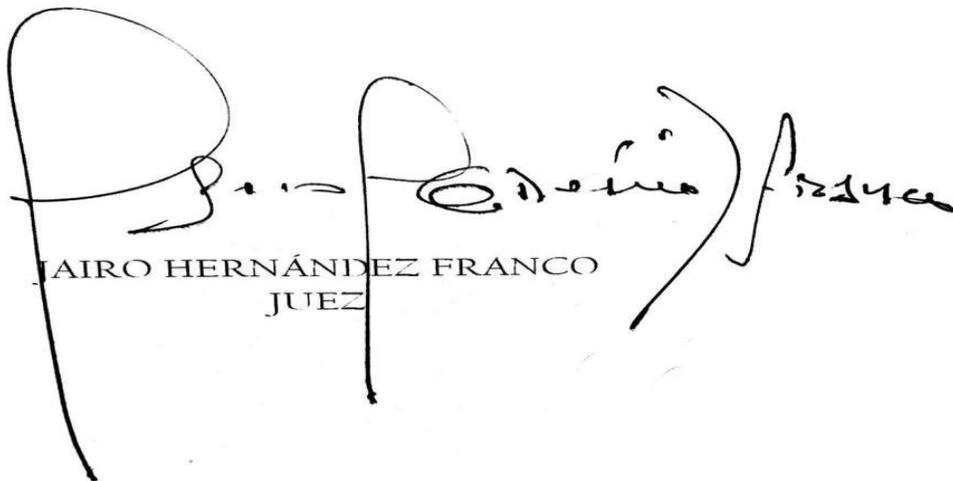
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0454-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la parte introductoria de las pretensiones, en cuanto al tipo de proceso, toda vez, que se indica que es de primera instancia.
- Aclarar la competencia y cuantía de la demanda, por cuanto se indica, que la competencia es por el domicilio de la parte demandante, dado que dicha competencia fue declara inexecutable mediante sentencia C-470 de 2011.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la estudiante de derecho YOLANDA ISABEL OLANO SEREVICHE, portadora de la cedula de ciudadanía No. 43.118.508, adscrita al consultorio jurídico GUSTAVO VASQUEZ BETANCOURT, de la Corporación Universitaria REMINGTON.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

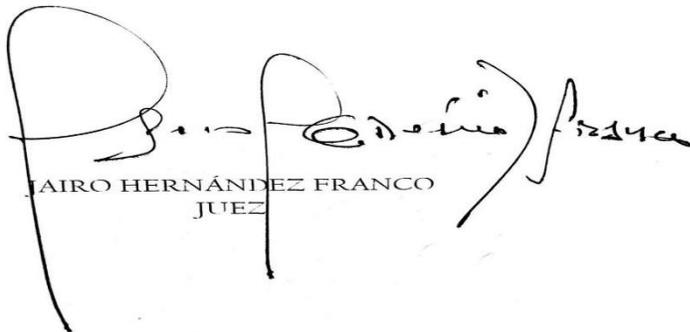
Radicado. 052663105001-2020-00461-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Por un error involuntario del despacho, en el auto admisorio de la demanda se estableció que se habían subsanados los requisitos exigidos; motivo por el cual esta dependencia judicial aclara que el proceso bajo radicado 05266310500120200046100 no fue inadmitido previamente sino que fue admitido sin exigir requisitos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	434
Radicado	052663105001-2020-00471-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HECTOR FREDY QUIROZ HURTADO
Demandado (s)	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

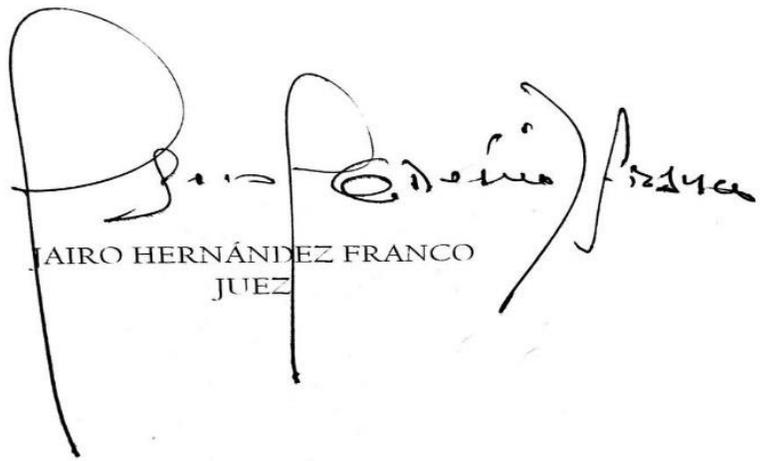
Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HECTOR FREDY QUIROZ HURTADO en contra de OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., señor HUMBERTO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbello.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, portador de la tarjeta profesional No. 95351 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco', is written over a printed name and title. The signature is stylized and cursive.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	435
Radicado	052663105001-2020-00474-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	SANTIAGO MESA CORREA
Demandado (s)	RICARDO ALONSO ÁVILA ÁVILA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por SANTIAGO MESA CORREA en contra RICARDO ALONSO ÁVILA ÁVILA.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio SANTIAGO MESA CORREA, portador de la tarjeta profesional No. 325036 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	436
Radicado	052663105001-2020-00428-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	JULIO CESAR URIBE RENDON
Demandado (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JULIO CESAR URIBE RENDON en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., señor JHON JAIRO CALLE ZAPATA, o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	437
Radicado	052663105001-2020-00431-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	JHON JAIRO RESTREPO AMAYA
Demandado (s)	PANDAPAN DISTRIBUCIONES SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JHON JAIRO RESTREPO AMAYA en contra de PANDAPAN DISTRIBUCIONES SAS.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de PANDAPAN DISTRIBUCIONES SAS., señor OMAR ANTONIO HINCAPIE OSORIO, o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ